

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180036700**

Estando al despacho las diligencias con la devolución del despacho comisorio No. 0052-2019 sin diligenciar, el mismo se incorpora al expediente digitalizado.

Ahora solicita el Juzgado 6 Civil Municipal, se considere que se cumplió el cometido por cuanto señalo fecha para el adelantamiento de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución ordenada con providencia adiada 15-08-19, sin que se presentase el interesado en la misma.

No obstante a lo anterior, ha de recordarse que con providencia de fecha 11-02-20 <fl.139fisico/251pdf> el Juzgado comisionado dispuso la devolución de la comisión por la presentación de una oposición plasmada por el Sr. Giovanni Andrés Cardozo Saavedra <fl40a47/61a75pdf>, sin el agotamiento de los lineamientos del num. 2º del Art 309 del CGP, esto es, la práctica de interrogatorio al opositor y las demás pruebas que estime necesarias.

Razón por la cual este despacho dispuso la devolución de la comisión para continuar con la gestión de dicho trámite desde el 03-03-20, devolviéndose nuevamente la comisión sin el agotamiento del trámite antes indicado por lo que se ordenó su devolución por segunda ocasión con auto fechado 02-10-20 y nuevamente con providencia adiada 10-02-22 por la nueva devolución efectuada por el comisionado.

Ahora ha de reiterarse que acorde a las disposiciones legales del Art 309 del CGP, el despacho cometido tiene la obligación de culminar la gestión de oposición de oposición en diligencia, por lo que no hay lugar al relevo de lo que compete a su cargo.

Puestas, así las cosas, se ORDENA la devolución inmediata del Despacho Comisorio No.0052-2019 para que sea debidamente diligenciado por el comisionado. Con todo tenga en cuenta el despacho 6º Civil Municipal, el inciso quinto del Art. 39 del CGP.

Déjese las constancias necesarias en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05884d2a9c47b126b5e921d0476f1be3bb17db77a085da925493a55789b30670**

Documento generado en 21/06/2022 09:34:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**